

RESOLUCIÓN 018 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2018
DEUDOR: YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ.
CC.: 17.221.748

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0416 de fecha 04 de agosto de 2021 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Caquetá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 002 de fecha 15 de abril de 2021, el funcionario ejecutor de la Regional Caquetá, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ** identificado con la ciudadanía número 17.221.748, respecto de la obligación contenida en la Sentencia No. 037 de fecha 05 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 016 de fecha 26 de julio de 2018 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.221.748, por la obligación contenida en la Sentencia No. 037 de fecha 05 de mayo de 2016, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (541,446)** correspondiente a capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen a la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de misma

Que, el mandamiento de pago fue notificado por página web, el 06 de julio de 2021.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **YOMAR DANILO RIVERO BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.221.748, por la obligación pendiente de pago contenida en la Sentencia No. 037 de fecha 05 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **YOMAR DANILO RIVERO BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.221.748 de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA

Grupo Jurídico - Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería.